



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019- 0312

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y verificado el expediente, se advierte que por auto del 10 de febrero de 2020, se dispuso dejar a disposición de la DIAN, los embargos aquí decretados, sin embargo, no obra en el expediente constancia del trámite del respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo anterior, previo a resolver lo que corresponda, como quiera que la DIAN informó que no se adelanta actualmente cobro coactivo en contra de la sociedad demandada, se requiere al memorialista para que allegue con destino a este despacho un certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-977 de la Oficina de Registros Públicos de Puerto Carreño.

Así mismo, se precisa al memorialista que los embargos de remanentes decretados dentro del presente asunto, fueron dejados a disposición de la DIAN, como consta en los oficios visibles a folios 71 a 78 del archivo 001 del cuaderno principal, los cuales fueron tramitados conforme consta en el archivo 002 del cuaderno principal, por lo tanto, el desembargo, de los remanentes deberá ser decretado por la DIAN.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM